

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 21 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECCIÓN DE EDICTOS.....PÁG. 2



EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGAN DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADAS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PUEBLA, ESQUINA ANDADOR DIECISÉIS DE OCTUBRE DE LA COLONIA HUGO MAYORAL DE SALINA CRUZ, OAXACA, Y/O CALLE PUEBLA, MANZANA UNO, LOTE DIECISÉIS DE LA COLONIA HUGO MAYORAL, SALINA CRUZ, OAXACA, INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 64.78 METROS CUADRADOS, SITUADO DENTRO DEL EJIDO SALINA CRUZ, INMUEBLE QUE CUENTA CON LAS COORDENADAS UTM 263095.24.-1793133.35.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto dictado el doce de junio de dos veintitrés, en la Vía Especial de Juicio de Extinción de Dominio número 134/2023, promovido por LA LICENCIADA RUBI JAACZANIA SOLORZANO MARTINEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL ÁREA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de FAUSTA LÓPEZ GALLEGOS y RAYMUNDO ORTEGA GONZALEZ.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

134/2023. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO f. 1327

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Dada cuenta con el escrito de RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, al que anexa: copia certificada del acuerdo de radicación de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinte; copia certificada de la denuncia de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinte; copias certificadas del acta de inspección ocular en dos fojas; copias certificadas de la entrevista de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno en tres fojas; copia certificada de la orden de cateo en dos fojas; copias certificadas de acta circunstanciada de cateo en tres fojas; copias certificadas del dictamen en química en tres fojas; oficio número SR/CC/886/2021D/ y cuadernillo de copias certificadas de la inspección ocular en diez fojas; cuadernillo de copias certificadas del acta de media afiliación en cinco fojas; oficio SSB/DK09-03-01-195-2021; copia certificada en dos fojas de imagen digitalizada del acta de entrevista de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno; copias certificadas del acta de matrimonio en dos fojas; original del dictamen en planimetría de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno; copia simple de la constancia firmada por la mesa directiva de la Colonia Hugo Samuel Mayoral Palafox; copia certificada de copia de conocimiento y al que anexa dos juegos de copias simples de las copias certificadas, recibido en este Juzgado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Cumplimiento de prevención:

Visto su contenido, en base a la certificación que antecede se tiene a la cursante en tiempo cumpliendo con la prevención efectuada por auto de diecisiete de mayo del año en curso, exhibiendo las documentales requeridas, además copia certificada de copia de conocimiento.

En consecuencia, se procede a proveer la demanda planteada, en los siguientes términos:

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, es competente para conocer de este juicio, debido a que mediante acuerdo general 14/2021, de fecha veintitrés de abril del año en curso, se brindó competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, y de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, se suma que en la demanda planteada se solicita la extinción de dominio a favor y reintegración al núcleo Ejidal del Ejido de Salina Cruz, Oaxaca, respecto del bien inmueble que se dice sirvió como instrumento del delito de narcomenudeo, inmueble que se encuentra ubicado dentro del ámbito de competencia a razón del territorio de este juzgado, el que se ubica en: Calle Puebla, Esquina Andador dieciséis de octubre de la colonia Hugo Mayoral de Salina Cruz, Oaxaca, y/o Calle Puebla, Manzana uno, lote dieciséis de la colonia Hugo Mayoral, Salina Cruz, Oaxaca, inmueble con una superficie de 64.78 metros cuadrados, situado dentro del Ejido Salina Cruz, inmueble que cuenta con las coordenadas UTM 263095.24.-1793133.35. Aunado que encuadra el delito a que refiere el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el

artículo 1° inciso d), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y capítulo VII, Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud referente al delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Personalidad jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente, RUBI JAACZANIA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita al área de extinción de dominio de la Dirección de asuntos jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo que acredita con la copia certificada de nombramiento y constancia laboral de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta; documental que con fundamento en los preceptos 2° fracción XVIII, 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de demanda.

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve la Licenciada Rubi Jaaczania Solórzano Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita al área de Extinción de Dominio de la Dirección de asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **FAUSTA LÓPEZ GALLEGOS y RAYMUNDO ORTEGA GONZÁLEZ este último en su carácter de tercero afectado**, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor y reintegración al núcleo ejidal del Ejido Salina Cruz, respecto del inmueble ubicado en Calle Puebla, Esquina Andador dieciséis de octubre de la colonia Hugo Mayoral de Salina Cruz, Oaxaca, y/o Calle Puebla, Manzana uno, lote dieciséis de la colonia Hugo Mayoral, Salina Cruz, Oaxaca, inmueble con una superficie de 64.78 metros cuadrados, situado dentro del Ejido Salina Cruz, con coordenadas UTM 263095.24,-1793133.35; cuyas medidas y colindancias se precisan en el escrito de demanda, sin contraprestación, ni compensación alguna para sus copropietarios, a decir de la promovente sirvió como instrumento del delito de narcomenudeo.

2. La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ordene poner a disposición de la asamblea de ejidatarios una fracción de 64.78 metros cuadrados aproximadamente respecto del inmueble ubicado en la Calle Puebla, Esquina Andador dieciséis de octubre de la colonia Hugo Mayoral de Salina Cruz, Oaxaca, y/o Calle Puebla, Manzana uno, lote dieciséis de la colonia Hugo Mayoral, Salina Cruz, Oaxaca, inmueble con una superficie de 64.78 metros cuadrados, situado dentro del Ejido Salina Cruz, con coordenadas UTM 263095.24,-1793133.35.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como de los demandados se ubica en Calle Puebla, Manzana uno, lote dieciséis de la colonia Hugo Mayoral, Salina Cruz, Oaxaca, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, se **ordena girar exhorto** con los insertos necesarios **al Juez del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Salina Cruz y Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Istmo, Oaxaca**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, **que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto**, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos, efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS más seis por razón de la distancia**, contesten por escrito la demanda entablada en su contra ante este Juzgado, debiendo precisárseles que la misma deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198 y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo

dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán contar con **asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberán acudir a la **Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria," Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se les designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolos** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hicieron valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento. **Dentro del mismo plazo para contestar la demanda se ordena prevenir a la demandada para que al momento de contestar la demanda exhiba la constancia original firmada por la mesa directiva de la colonia Hugo Samuel Mayoral.**

Asimismo, los requiera para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este juzgado, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que **exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado. - - - - -

Publicación de edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Queda a disposición de la ocursoante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones.

Pruebas

Por otro lado, se tiene a la promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que serán proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento. Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida cautelar

En cuanto a la medida cautelar que solicita, con fundamento en los artículos 173, 174, 175 Fracción I, 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se decreta la medida cautelar de aseguramiento del bien inmueble ubicado en Calle Puebla, Esquina Andador dieciséis de octubre de la colonia Hugo Mayoral de Salina Cruz, Oaxaca, y/o Calle Puebla, Manzana uno, lote dieciséis de la colonia Hugo Mayoral, Salina Cruz, Oaxaca, inmueble con una superficie de 64.78 metros cuadrados, situado dentro del Ejido Salina Cruz, con coordenadas UTM 263095.24, -1793133.35., máxime que acompaña a la demanda carpeta de investigación que comprende las investigaciones previas realizadas por autoridad fiscal, por lo que, para tal efecto, se ordena **girar oficio al Registro Agrario Nacional**, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la ley aplicable, insertando los datos del inmueble mencionado, a efecto de que ordene a quien corresponda **realice la inscripción de este proveído en el registro agrario** relativo al bien inmueble cuyos datos se precisaron en líneas precedentes, quedando a cargo de la promovente realizar las gestiones necesarias para su debida inscripción, debiendo exhibir a este juzgado el acuse del oficio correspondiente.

Prevención:

En relación a que la promovente solicita se ordene a la asamblea Ejidal de Salina Cruz, por medio de su comisariado Ejidal de Salina Cruz, se encarguen de vigilar en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 fracción I de la Ley Agraria, a efecto de comunicar de la medida cautelar al Comisariado Ejidal de Salina Cruz, se ordena **requerir** a la parte actora para

que dentro del **plazo de tres días** proporcione el domicilio del Comisariado Ejidal de Salina Cruz, Oaxaca.

Notificaciones procesales

Se tiene a la promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley antes mencionada, y las dictadas en las audiencias, se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando cuenta de correo electrónico extincióndominiofgeo@outlook.es, con ID de usuario 14A4365C, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada, copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, **al momento del emplazamiento invítase a la parte demandada**, para que se inscriba en el Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar número de usuario y correo electrónico, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita, de este expediente, de igual forma, dígaselos que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica su notificación se realizará por medio de lista que se fijará en el tablero de avisos de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales.

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes:

a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **JESSICA MARIBEL ARANGO BRAVO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **EVELIA BOHÓRQUEZ DÍAZ**.

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DÍAS hábiles** contados a partir de cuándo haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezca a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, ubicado en Calle División Oriente número 618, Colonia Ex Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que se imponga de las mismas. **Apercibiéndolos** que de no dar contestación al plazo concedido se lo tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

EL ACTUARIO JUDICIAL
LIC. FERNANDO VARGAS CARREÑO



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO NÚM. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.